



---

**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018

**S/REF:** E-32/18.B-3

**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.

**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.

---

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2018, D. Mario Serrano García, Director de Urbanismo del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, presenta solicitud de modificación de la línea límite de edificación en la margen izquierda de la autovía B-10, entre el P.K. 15+800 y el P.K. 16+200. Junto a la solicitud aporta *"Informe justificativo de Estudio de Delimitación de Tramo Urbano y modificación de la línea límite de edificación en margen izquierdo de la autovía B-10 entre los PPKK 15+808 y 16+207"*, de fecha febrero de 2018.

Con fecha 12 de julio de 2018 tiene entrada en la Subdirección General de Explotación informe del Jefe de la Demarcación, junto con el expediente, por el que propone desestimar la solicitud por situarse el Estudio Informativo de la Ampliación de la Ronda Litoral (B-10), tramo Zona Franca-El Morrot, de código EI4-B-21, en los terrenos afectados por la reducción de la línea límite de edificación.

El 11 de noviembre de 2018, el Consorci de la Zona Franca presenta una Adenda a la Solicitud de modificación de la línea límite de edificación en el margen izquierdo de la autovía B-10, entre el p.k. 15+800 y el p.k. 16+200, en la que se incorpora la información del nuevo trazado de viales de la B-10 del Estudio Informativo de la Ampliación de la Ronda Litoral (B-10), tramo Zona Franca-El Morrot, de clave EI-4-B-21, concluyendo que es compatible con la solicitud previa.

Mediante Oficio de fecha 8 de febrero de 2019, la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, solicita documentación aclaratoria respecto a la solicitud de modificación de la Línea Límite de Edificación, consistente en:

- Definición de la posición de la línea límite de edificación en referencia al Plan Parcial del Polígono Industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.
- Ampliación de documentación gráfica a escala suficiente para poder comprobar la situación de la línea límite de edificación en el Plan Parcial del polígono Industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona de 1968.



**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



El 5 de abril de 2019, tiene entrada en la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, escrito del Consorci de la Zona Franca donde se adjunta la documentación complementaria solicitada.

Con fecha 5 de agosto de 2019, tiene entrada en esta Subdirección General de Explotación, escrito del Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña con informe favorable sobre la solicitud de modificación de la línea límite de edificación en el margen izquierdo de la autovía B-10, entre los pp.kk. 15+800 y 16+200.

Con fecha 29 de agosto de 2019, el Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), resolvió:

- **Aprobar provisionalmente el Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos para el tramo comprendido entre los pp.kk. 15,808 y 16,207, de la autovía Ronda Litoral B-10, en el T.M. de Barcelona (Barcelona), de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, según lo siguiente:**
  - Delimitar como **tramo urbano** el comprendido entre los pp.kk. 15,808 y 16,207 por la margen izquierda de la autovía Ronda Litoral B-10 en el T.M. de Barcelona (Barcelona).
  - Fijar el borde exterior de la **zona de dominio público**, medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la explanación, a 8 metros entre los pp.kk. 15,808 y 16,207 de la margen izquierda de la autovía Ronda Litoral B-10.
  - Fijar el borde exterior de la **zona de servidumbre**, medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la explanación, a 25 metros entre los pp.kk. 15,808 y 16,207 de la margen izquierda de la autovía Ronda Litoral B-10.
  - Fijar, para la margen izquierda del tramo comprendido entre los pp.kk. 15,808 y 16,207 de la autovía Ronda Litoral B-10, la **línea límite de edificación** en consonancia con lo recogido en las Ordenanzas Reguladoras correspondientes al Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial del Consorcio de del Zona Franca de Barcelona, aprobado en febrero de 1968, en que la línea de fachada se sitúa a 3 metros de la alineación oficial de la calle, vial o límite de parcela definidas éstas en el Plan Parcial del Polígono Industrial de la Zona Franca, lo que equivale a situar dicha línea límite de edificación a 21 metros medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada actual de la autovía B-10.
  - Cualquier modificación sobre las definiciones de las distintas zonas de protección recogidas en los puntos anteriores, deberán someterse a un nuevo Estudio de delimitación de tramos urbanos de acuerdo a lo recogido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
- **Tramitar el Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos según el procedimiento establecido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, lo cual supone:**



**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



- *Notificar el Estudio a la Generalitat de Cataluña y al Excmo. Ayuntamiento de Barcelona, a fin de que, en el plazo de dos meses, emitan informe.*
- *Someter a información pública el Estudio, por un plazo de 30 días hábiles, anunciándolo en el Boletín Oficial del Estado y en el Ayuntamiento de Barcelona, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda formular alegaciones sobre la repercusión del Estudio en lo referente a limitaciones a la propiedad, régimen de autorizaciones, infracciones y sanciones.*

En fecha 13 de enero de 2020 la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña emite oficio de remisión del anuncio de I.P y de solicitud de informe del Ayuntamiento de Barcelona.

El día 14 de enero de 2020 la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña emite oficio de remisión de solicitud de informe al “Departament de Política Territorial y Obres Públiques” de la Generalitat de Catalunya.

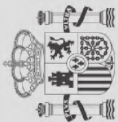
Con fecha 16 de enero de 2020 se publicó en el BOE-B-2020-1524 anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña “Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos y Reducción de la Línea Límite de Edificación en margen izquierdo, Autovía B-10 pp.kk. 15,808 AL 16,207 en Barcelona (Expediente LLE-19-B-2018)”.

En fecha 10 de marzo de 2020, el Ayuntamiento de Barcelona remite informe y certificado de exposición pública, en el que se certifica que no se han recibido alegaciones al estudio por parte de particulares.

En fecha 25 de febrero de 2020 el “Departament de Política Territorial i Obres Públiques” de la Generalitat de Catalunya remite informe favorable al estudio presentado.

Con fecha 18 de mayo de 2019, tiene entrada en esta Subdirección General de Explotación informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña sobre el citado Estudio adjuntándose la documentación correspondiente a la información pública solicitada en la resolución de 29 de agosto de 2019 del Subdirector General de Explotación:

- Anuncio del BOE de 16 de enero de 2020
- Oficio de remisión del anuncio de Información pública y solicitud de informe al Ayuntamiento de Barcelona.
- Oficio de remisión de solicitud de Informe al “Departament de Política Territorial i Obres Públiques” de la Generalitat de Catalunya
- Certificado de exposición pública del expediente por parte de la Secretaría General del Ayuntamiento de Barcelona, sin que conste que se hayan recibido alegaciones o informes al respecto durante el periodo de información pública.



**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



## 2. SITUACIÓN URBANÍSTICA

El planeamiento urbanístico vigente es, en el caso del Sector A de la Zona Franca, el Plan General Metropolitano de Barcelona, aprobado definitivamente el 19 de julio de 1976, en el que se clasifica como “suelo industrial en suelo urbano destinado principalmente a la ubicación de industrias y almacenes”, y donde es clasificado como Zona industrial (22a).

En el Plan General Metropolitano se indica que el tipo de ordenación y las condiciones de edificación “se registrarán por el Plan Parcial aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General”, según lo recogido en los artículos 349 y 350. Dicho Plan Parcial de Ordenación del Polígono industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona es de fecha 7 de enero de 1967, y fue aprobado en febrero de 1968, estando por tanto vigente en la actualidad.

Entre las Ordenanzas Regulatoras del Polígono Industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, correspondientes al Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, aprobadas en enero de 1967, en su apartado 3º Condiciones de Volumen, Condición 5ª, Alineaciones, se recoge que:

- “a) Para los sectores A, B y E, las alineaciones de las fachadas de las calles o vías públicas, deberán retirarse un mínimo de tres metros de la alineación oficial de la calle o vial. La separación entre las otras fachadas y los límites de las parcelas contiguas será, asimismo, como mínimo, de tres metros.*
- b) En los sectores restantes, las distancias impuestas en el apartado a) pasarán a ser diez metros y seis metros respectivamente.”*

El tramo correspondiente a este estudio entre el p.k. 15+800 y el p.k. 16+200 de la autovía B-10 se encuentra dentro del calificado como sector A, por lo que le es de aplicación el apartado a) de la 5ª condición, por lo que las alineaciones de las fachadas a las calles o vías públicas, así como a los límites de las parcelas contiguas, deberán retirarse un mínimo de tres metros de la alineación oficial.









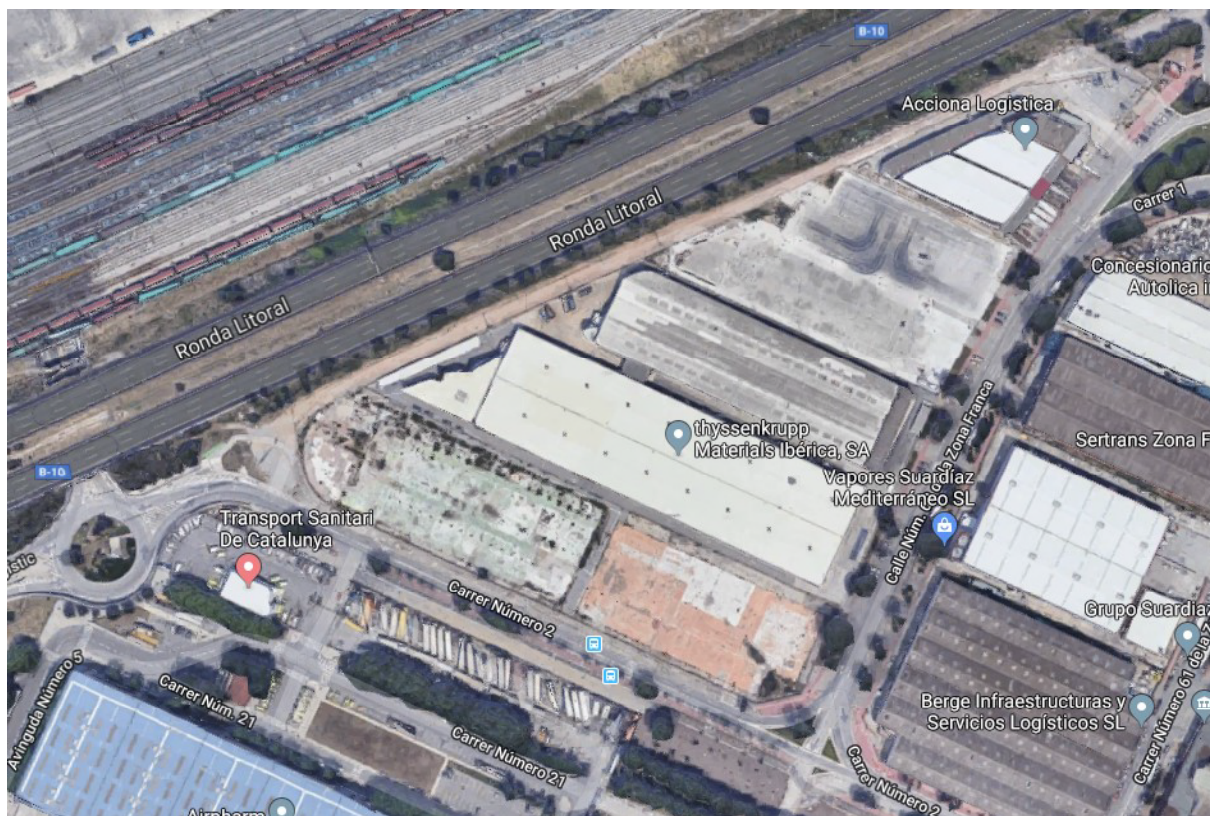
**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



### 3. DESCRIPCIÓN DEL ESTUDIO

La propuesta en la margen izquierda de la Ronda Litoral, Autovía B-10, colindante con el Sector A de la Zona Franca, es la siguiente:

- Entre el P.K. 15+808 y el P.K. 16+207, situar la **línea límite de edificación** de la calzada a 21 m, medidos horizontal y perpendicularmente a la arista exterior de la calzada, respetando así la alineación de fachada recogida en el vigente Plan Parcial de Ordenación del Polígono industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona. Esto, según la propuesta, se justifica porque en el Plan Parcial se fijan para el Sector A *“las alineaciones de las fachadas a las calles o vías públicas deberán retirarse un mínimo de tres metros de la alineación oficial de la calle o vial”*.

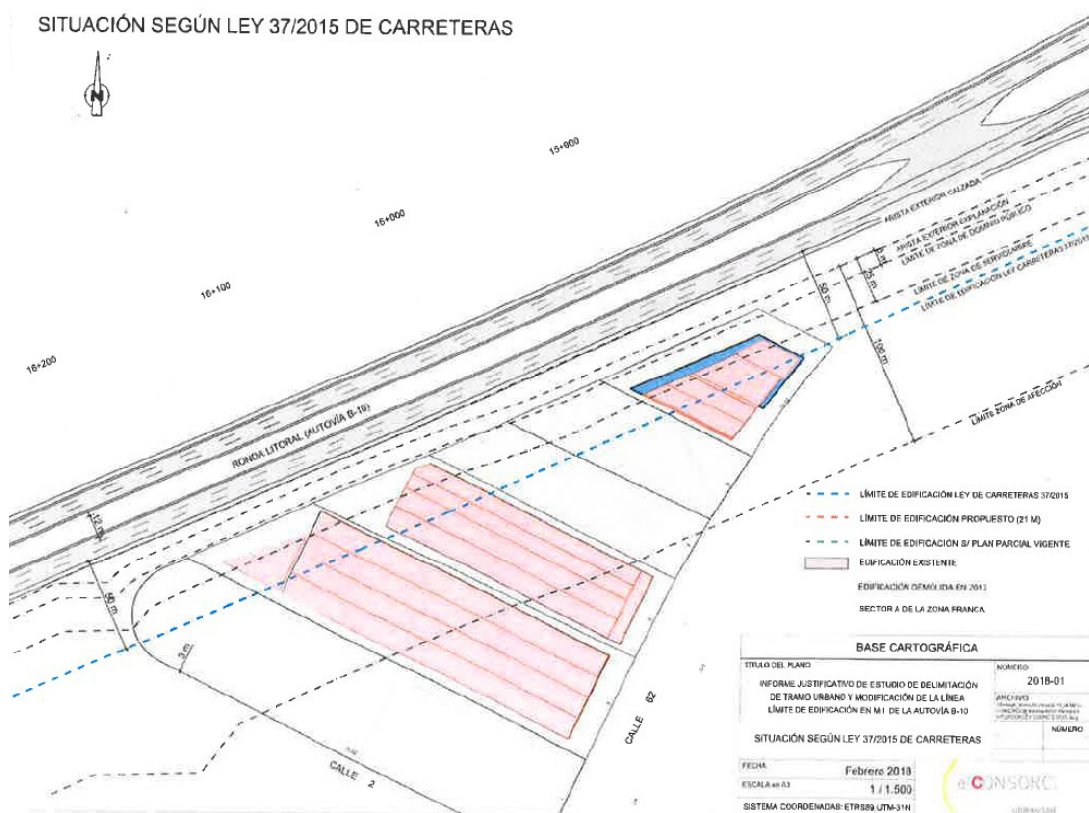


Por otro lado, en la propuesta se indica que *“la redefinición de la línea límite de edificación no supone perjuicio para una posible ampliación o variación del trazado de la autovía B-10 en este tramo al disponerse de un espacio remanente de 21 m de ancho hasta la propuesta línea límite de edificación el margen izquierdo de la carretera.*

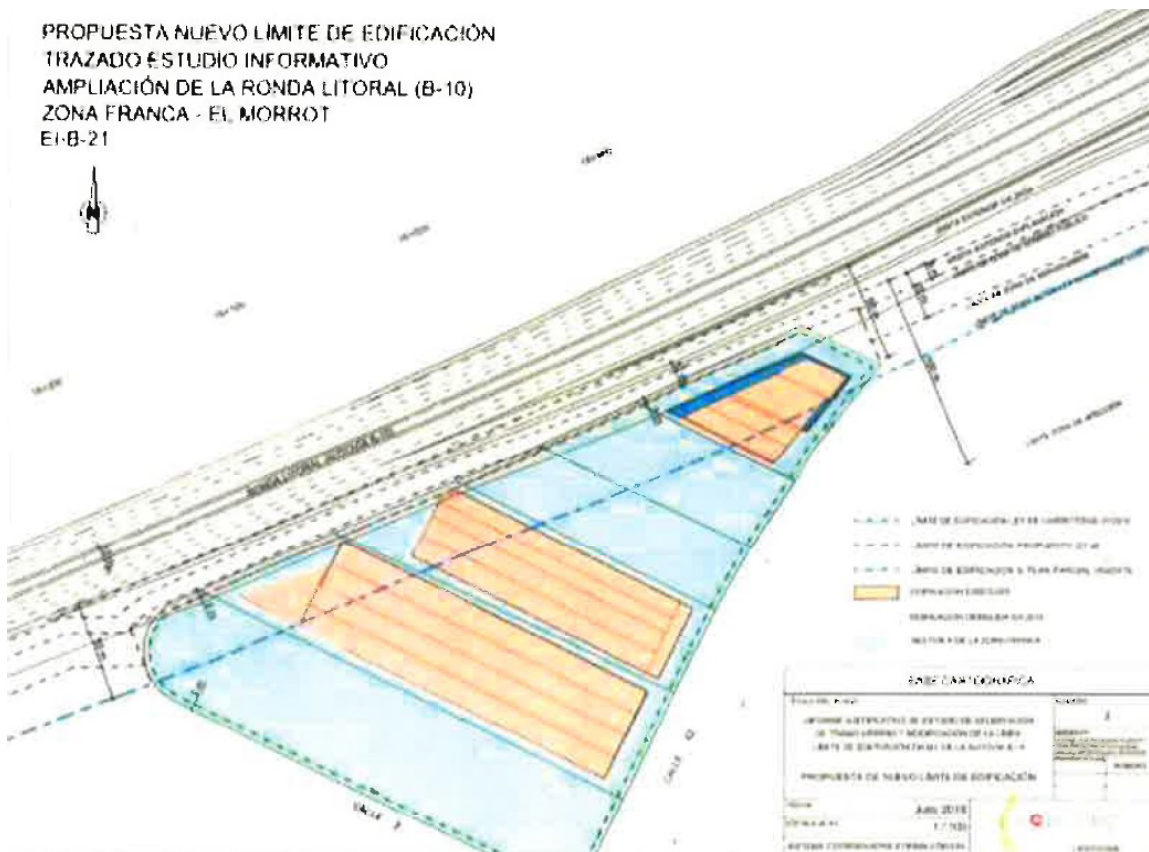
**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



SITUACIÓN SEGÚN LEY 37/2015 DE CARRETERAS



PROPUESTA NUEVO LIMITE DE EDIFICACIÓN  
 TRAZADO ESTUDIO INFORMATIVO  
 AMPLIACIÓN DE LA RONDA LITORAL (B-10)  
 ZONA FRANCA - EL MORROT  
 EI-B-21



FIRMADO por : SABURA GARCIA, PEDRO J A fecha: 04/06/2020 08:56:17 PM 09:57 AM  
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DE EXPLOTACION. A fecha: 01/06/2020 08:15 AM  
 Titulo: 1317 (de RB) - Código de Verificación: MF0M0Z57A38640B080BA85D01B976/2020 08:41 PM  
 Verificables en: https://sede.fomento.gob.es/Verificables/24/2/20201075D809C21AA19C4EB37CF36  
 Verificable en: https://sede.fomento.gob.es/ O.M de 24/2/2011





**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



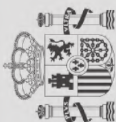
#### 4. INFORME

Conforme al artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en los Estudios de Delimitación de tramos urbanos se fijará la línea límite de edificación, la zona de dominio público y la de servidumbre en cada margen de la vía. La anchura definida por la **línea límite de la edificación** podrá ser no uniforme, y fijarse a una distancia inferior a la prescrita en el artículo 33 de esta Ley, de acuerdo con el planeamiento urbanístico previamente existente a la entrada en vigor de la presente ley.

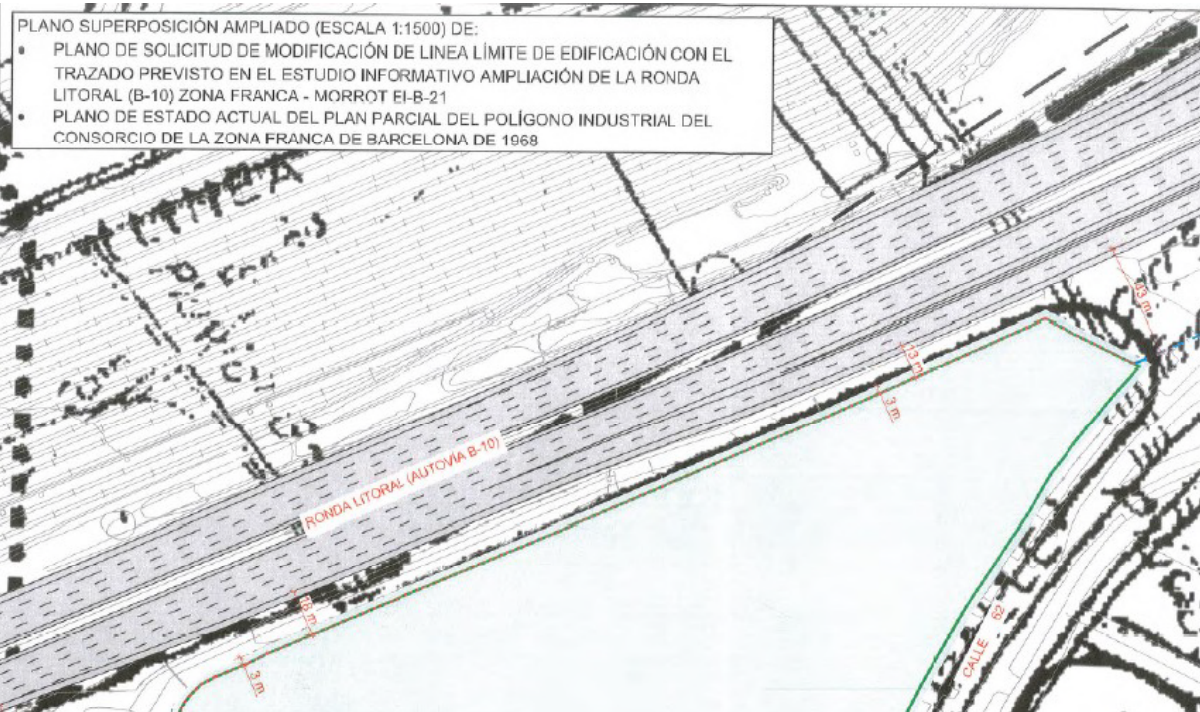
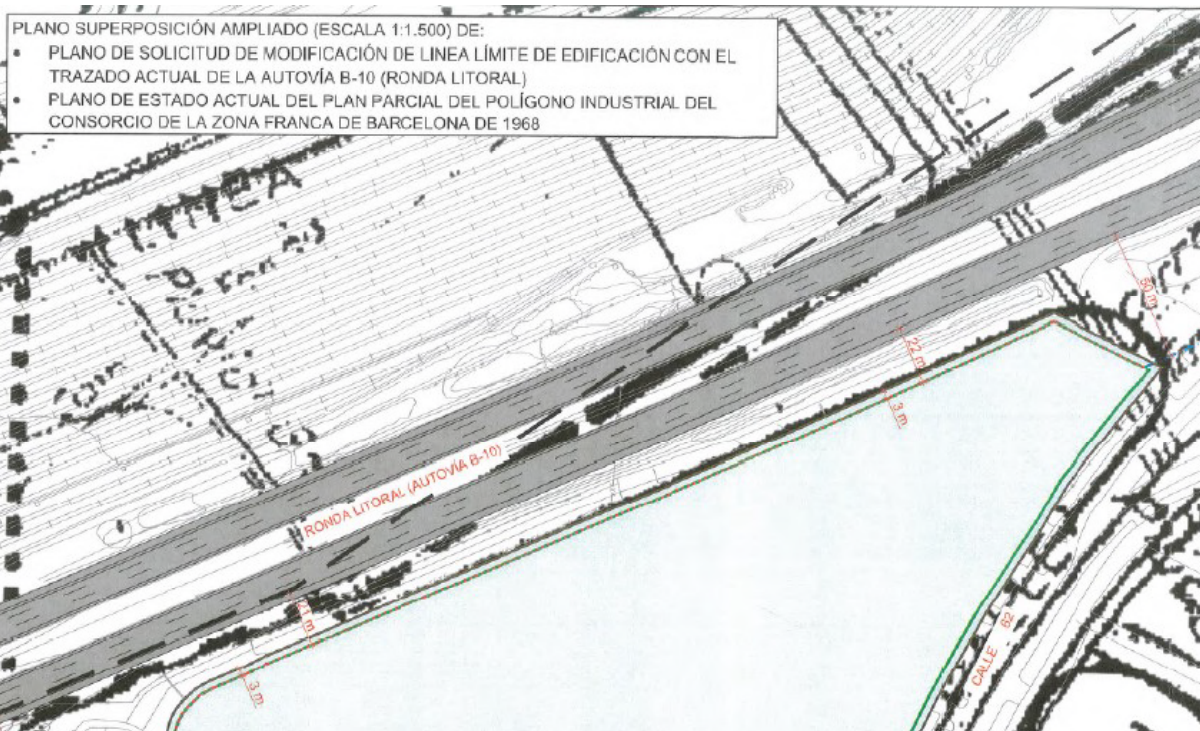
En este caso, está vigente el Plan General Metropolitano de Barcelona, aprobado definitivamente el 19 de julio de 1976, en el que se clasifica el Sector A de la Zona Franca como *“suelo industrial en suelo urbano destinado principalmente a la ubicación de industrias y almacenes”*, y donde es clasificado como Zona industrial (22a). En dicho Plan General se indica que el tipo de ordenación y las condiciones de edificación *“se regirán por el Plan Parcial aprobado definitivamente con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General”*, según los artículos 349 y 350. Ambos planeamientos son anteriores a la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, por lo que deben reconocerse los derechos preexistentes a dicha Ley y reducir la línea límite de edificación.

Según las Ordenanzas reguladoras del Plan parcial aprobado, las alineaciones de las fachadas de las calles o vías públicas, así como de los límites de las parcelas contiguas, deberán retirarse un mínimo de tres metros de la alineación oficial de la calle, vial o parcela. De acuerdo con el plano presentado por el interesado, la línea límite de edificación se sitúa de esta forma a 21 m de la arista exterior de la calzada.

A partir de la sucesiva documentación gráfica enviada y de la comprobación del Estudio Informativo en redacción se ha podido comprobar que la línea límite de edificación se sitúa en el Plan Parcial a una distancia mínima de 21 metros y máxima de 22 metros desde la arista exterior de la calzada actual, mientras que en el caso de la posible ampliación de la autovía B-10, esta línea quedaría a una distancia máxima de 18 metros en la zona suroeste donde todavía no se ha abierto el ramal previsto, y mínima de 13 metros en la zona noreste, donde se prevé que discurra un ramal de enlace de salida con dos carriles.



**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



FIRMADO por : SABURA GARCÍA, PEDRO J. A fecha: 04/06/2020. 08:56:PM 07/09/2020 09:57 AM  
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA DE EXPLOTACION. A fecha: 01/06/2020 08:15 AM  
Título: 1319 (de RB) | Código Seguro de Verificación: MF0M0Z57A38640B080BA85D01B976 / 2020 08:41 PM  
Verificables en: <https://sede.fomento.gob.es/Verificables/24/2/20201075D809C21AA19C4EB37CF36>  
Verificable en: <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011





**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



El tramo urbano considerado en el Estudio de Delimitación de Tramo Urbano es el tramo de carretera que discurre por suelo clasificado como urbano por el Plan General Metropolitano de Barcelona, aprobado definitivamente el 19 de julio de 1976. Así, se cumple con el artículo 47 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. De esta forma, el **tramo urbano** estudiado es el comprendido entre los pp.kk. 15+808 y 16+207 por la margen izquierda de la autovía B-10 (Ronda Litoral) en el T.M. de Barcelona (Barcelona).

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 37/2015 de Carreteras, se considera travesía la parte de carretera en la que existen edificaciones consolidadas al menos en dos terceras partes de la longitud de ambas márgenes y con un entramado de calles conectadas con aquéllas en al menos una de sus márgenes. En este caso, no se puede considerar el reconocimiento como **travesía** de ningún tramo estudiado.

**Zona de Dominio Público** serán los terrenos ocupados por la plataforma de la carretera más 8 metros a cada lado de la vía, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación actual, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, sin que esta distancia se pueda ver reducida por la posible modificación de la línea límite de edificación.

En el caso de ejecutarse las obras previstas en el Estudio Informativo de la ampliación de la Ronda Litoral (B-10), Expediente EI-4-B-21, la distancia correspondiente al dominio público se vería reducida a 3 metros desde la arista exterior de la explanación, desde la zona en la que empieza a desarrollarse el ramal del enlace de salida de la margen sur, ya que los nudos viarios y ramales de enlace, a los efectos de protección del dominio público viario, tienen la consideración de carreteras convencionales, de acuerdo a lo recogido en el artículo 28.4 de la Ley 37/2015, de Carreteras. Donde ambas zonas se superpongan prevalecerá la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento interviniente.

Se consideran **Zonas de Servidumbre** dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas por la zona de Dominio Público y por dos líneas paralelas situadas a 25 metros de las aristas exteriores de la explanación para el caso de autopistas y autovías, medidos horizontalmente desde las citadas aristas, conforme al artículo 31 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, sin que esta distancia se pueda ver reducida por la posible modificación de la línea límite de edificación.

En el caso de ejecutarse las obras previstas en el Estudio Informativo de la ampliación de la Ronda Litoral (B-10), Expediente EI-4-B-21, la distancia correspondiente a la zona de servidumbre se vería reducida a 8 metros desde la arista exterior de la explanación, desde la zona en la que empieza a desarrollarse el ramal del enlace de salida de la margen sur, ya que los nudos viarios y ramales de enlace, a los efectos de protección del dominio público viario, tienen la consideración de carreteras convencionales, de acuerdo a lo recogido en el artículo 28.4 de la Ley 37/2015, de Carreteras. Donde ambas zonas se superpongan prevalecerá la más alejada de la carretera, cualquiera que sea la carretera o elemento interviniente.



<b>N/REF:</b>	VBA LLE-19-B-2018
<b>ASUNTO:</b>	APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.
<b>INTERESADOS:</b>	CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



El artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, establece que *“La anchura definida por dicho límite de edificación podrá ser no uniforme, y la misma podrá fijarse a distancia inferior a la prescrita por el artículo 33 de esta ley, de acuerdo con el planeamiento urbanístico previamente existente a la entrada en vigor de la presente ley”*.

Dado que el planeamiento urbanístico vigente en este tramo está incluido en el Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, de fecha 7 de enero de 1967 y aprobado en febrero de 1968, es muy **anterior a la Ley 37/2015** de Carreteras, e incluso anterior a las anteriores leyes de carreteras, 51/1974 y 25/1988, es posible la reducción de la línea límite de edificación.

**Zona de limitación a la Edificabilidad** será la franja de terreno comprendida entre las líneas límite de edificación a ambos lados de la vía. La **Línea Límite de Edificación** se establece a ambos lados de la carretera, de acuerdo a los límites legales y de aplicación del planeamiento urbanístico, a:

- 50 m de la arista exterior de la calzada como norma general.
- Línea límite de edificación establecida en el planeamiento vigente.
- Si no está definida la línea límite de edificación en el planeamiento vigente, la establecida en el planeamiento anterior a la entrada en vigor de la Ley 25/1988 de Carreteras.
- Si tampoco existe la definición de la línea anterior, la línea de fachada de las edificaciones consolidadas anteriores a 1988, considerando éstas como la construcción ejecutada conforme a la normativa urbanística vigente en cada momento.

Entre las Ordenanzas Regulatoras del Polígono Industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, correspondientes al Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, aprobadas en enero de 1967, en su apartado 3º Condiciones de Volumen, Condición 5ª, Alineaciones, se recoge que:

*“a) Para los sectores A, B y E, las alineaciones de las fachadas de las calles o vías públicas, deberán retirarse un mínimo de tres metros de la alineación oficial de la calle o vial. La separación entre las otras fachadas y los límites de las parcelas contiguas será, asimismo, como mínimo, de tres metros.”*

El tramo correspondiente a este estudio entre el p.k. 15+800 y el p.k. 16+200 de la autovía B-10 se encuentra dentro del calificado como sector A, por lo que le es de aplicación este apartado a) de la 5ª condición, por lo que las alineaciones de las fachadas a las calles o vías públicas, así como a los límites de las parcelas contiguas, deberán retirarse un mínimo de tres metros de la alineación oficial.



**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



Esta alineación de fachadas, entre los pp.kk. 15+808 y 16+207 de la autovía Ronda Litoral B-10, se sitúa sensiblemente paralela a dicha autovía, a una distancia mínima de 21 metros medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada actual (línea blanca del carril más exterior). Esa línea se encuentra definida en las Ordenanzas Reguladoras mencionadas anteriormente, situada a 3 metros de la alineación oficial de la calle, vial o límite de parcela definidas en el Plan Parcial del Polígono Industrial del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona, aprobado en febrero de 1968.

En el caso de ejecutarse las obras previstas en el Estudio Informativo de la ampliación de la Ronda Litoral (B-10), Expediente EI-4-B-21, la línea límite de edificación definida anteriormente debe permanecer con la misma definición actual, respetando lo recogido en el Plan Parcial reseñado.

Finalmente, cabe indicar que el Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña ha informado favorablemente la solicitud de modificación de la línea límite de edificación en el margen izquierdo de la autovía B-10, entre los pp.kk. 15+808 y 16+207.

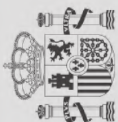
Cualquier modificación sobre la línea límite de edificación propuesta deberá someterse a un nuevo Estudio de delimitación de tramos urbanos de acuerdo a lo recogido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

Por lo expuesto, y concluido el trámite de información pública sin que se hayan registrado alegaciones y transcurrido el plazo para la recepción de informes preceptivos, con el informe favorable del Departament de Territori i Sostenibilitat de la Direcció General d'Infraestructures de Mobilitat de la Generalitat de Catalunya, se propone, en el mismo sentido que el informe de aprobación provisional de 29 de agosto de 2019, **Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos.**

## 5. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, se propone lo siguiente:

- **Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos** para el tramo comprendido entre los pp.kk. 15,808 y 16,207, de la autovía Ronda Litoral B-10, en el T.M. de Barcelona (Barcelona), de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, según lo siguiente:
  - Delimitar como **tramo urbano** el comprendido entre los pp.kk. 15,808 y 16,207 por la margen izquierda de la autovía Ronda Litoral B-10 en el T.M. de Barcelona (Barcelona).
  - Fijar el borde exterior de la **zona de dominio público**, medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la explanación, a 8 metros entre los pp.kk. 15,808 y 16,207 de la margen izquierda de la autovía Ronda Litoral B-10.



**N/REF:** VBA LLE-19-B-2018  
**ASUNTO:** APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DELIMITACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN EN EL MARGEN IZQUIERDO DE LA AUTOVÍA B-10, ENTRE LOS PP.KK. 15+808 Y 16+207, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARCELONA.  
**INTERESADOS:** CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA.



- Fijar el borde exterior de la **zona de servidumbre**, medidos horizontal y perpendicularmente desde la arista exterior de la explanación, a 25 metros entre los pp.kk. 15,808 y 16,207 de la margen izquierda de la autovía Ronda Litoral B-10.
- Fijar, para la margen izquierda del tramo comprendido entre los pp.kk. 15,808 y 16,207 de la autovía Ronda Litoral B-10, la **línea límite de edificación** en consonancia con lo recogido en las Ordenanzas Reguladoras correspondientes al Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial del Consorcio de del Zona Franca de Barcelona, aprobado en febrero de 1968, en que la línea de fachada se sitúa a 3 metros de la alineación oficial de la calle, vial o límite de parcela definidas éstas en el Plan Parcial del Polígono Industrial de la Zona Franca, lo que equivale a situar dicha línea límite de edificación a 21 metros medidos horizontal y perpendicularmente a partir de la arista exterior de la calzada actual de la autovía B-10.
- Cualquier modificación sobre las definiciones de las distintas zonas de protección recogidas en los puntos anteriores, deberán someterse a un nuevo Estudio de delimitación de tramos urbanos de acuerdo a lo recogido en el artículo 48 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.

No obstante, Ud. resolverá.

EL JEFE DE SECCIÓN  
DE GESTIÓN TÉCNICA

Víctor Manuel Bernárdez Arias

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE EXPLOTACIÓN,

EL DIRECTOR GENERAL  
DE CARRETERAS

Antonio J. Alonso Burgos

Javier Herrero Lizano

Aprobado, EL MINISTRO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA,  
Madrid, de de 2020

P.D. EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA,  
(Orden FOM/1356/2016, de 20 de julio)

Pedro Saura García

